



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 908

Popayán, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

RADICACION: 19001-31-10-001-2022-00209-00

DEMANDANTE: OBDULIA ZUÑIGA LEYTON

DEMANDADOS: HEREDEROS CIERTOS: XIMENA BALLESTEROS ZUÑIGA, YESENIA BALLESTEROS ZUÑIGA, NATALLY MILEYBI BALLESTEROS ZUÑIGA y DARWIN BALLESTEROS ZUÑIGA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GONZALO BALLESTEROS IDROBO (QEPD)

En el presente asunto por auto No. 508 del 12 de abril de 2023, el despacho fijo el **28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 am** para adelantar en una sola audiencia (la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento) las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., Sin embargo, revisadas las pruebas que fueron decretadas advierte el despacho que se omitió el decreto dos pruebas de oficio la cuales se hacen necesarias se allegue al expediente lo antes posible con el fin de que sea valorada al momento de tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

Se tiene que según, los hechos que son objeto de la presente demandada se indica que el señor GONZALO BALLESTOROS IDOBRO, fue condenado a pena de prisión de 9 años en el CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPYAN-CAUCA, el febrero 16 de febrero de 2022, no obstante, se hace necesario tener como prueba dentro del presente proceso, la información otorgado por el hoy fallecido GONZALO BALLESTEROS IDROBO, referente a su núcleo familiar, ello con el fin de determinar si la señora OBDULIA ZUÑIGA LEYTON figura como su pareja sentimental, por lo tanto, se oficiará al INPEC de Popayán-Cauca, remita con destino a este despacho, información relacionada al núcleo familiar del ya referido.

2.7º- El día 16 de febrero de 2020 el señor **GONZALO BALLESTEROS IDROBO**, es privado de su libertad para cumplir una condena de nueve (9) años en el **CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO POPAYAN CAUCA**, sin embargo los compañeros siguieron brindándose socorro, ayuda mutua, fidelidad de forma continua y permanente.

A su vez, resulta menester indicar que de la búsqueda oficiosa realizada por el despacho en la PLATAFORMA ADRES, se tiene que el hoy fallecido GONZALO BALLESTEROS IDROBO, se encontraba al régimen subsidiado en la EPS EMSSANAR como cabeza de familia desde el 16 de enero de 2013 hasta el 21 de marzo de 2020, por ello, para que obre como prueba dentro del expediente, resulta necesario Oficiar a dicha EPS, se sirva de allegar con destino a este despacho certificación de afiliación donde se relacione concretamente como se encontraba conformado el núcleo familiar del señor GONZALO BALLESTEROS IDROBO.

POTENCIA DE LA VIDA | ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	10540421
NOMBRES	GONZALO
APELLIDOS	BALLESTEROS IDROBO
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	POPAYAN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	16/01/2013	21/03/2020	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 06/23/2023 13:20:53 | Estación de origen: | 192 968 70 220

Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 170 del código general del proceso:

“ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.” (Destacado por el Juzgado)

Finalmente, el artículo 44 consagra los poderes correccionales del Juez:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en

ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)" (Destacado por el Juzgado).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:

1. OFICIESE AL CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN Para que informe al despacho y con destino a este proceso, los siguientes datos necesarios:

Consultado sus bases de datos, archivos o registros **informe los datos de la persona que tenía registrada como cónyuge o compañera permanente**, así como los periodos durante el cual estuvo registrada respecto del PPL **GONZALO BALLESTERO IDROBO**, durante el tiempo que estuvo privado de la libertad.

Adicionalmente informe sobre otras personas que hubiera tenido registrado dentro del núcleo familiar el **PPL GONZALO BALLESTERO IDROBO** identificado con CC No. 10.540.421.

2. OFICIESE A LA EPS EMSSANAR S.A.S, Para que informe al despacho y con destino a este proceso, los siguientes datos necesarios:

Consultado sus bases de datos, archivos o registros **informe los datos de la persona que tenía registrada como cónyuge o compañera permanente**, así como los periodos durante el cual estuvo registrada respecto del señor **GONZALO BALLESTERO IDROBO** identificado con CC No. 10.540.421, durante el tiempo que estuvo privado de la libertad.

Adicionalmente informe sobre otras personas que hubiera tenido registrado dentro del núcleo familiar el señor **GONZALO BALLESTERO IDROBO**.

SEGUNDO: ADVIERTASE al **CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN** y la **EPS EMSSANAR S.A.S,** que cuentan con el **término de dos (02) días** contados a partir del recibo del comunicado que haga el

despacho, para que allegue la información requerida, **So pena de que sea sancionado con una multa de hasta 10 SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf50e53ecfd27af23681d5472e9a0e2d811df990f221447ed6c80fd60832f4**

Documento generado en 23/06/2023 02:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**